



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES DE
PITA
PINTA
ASTURIANA

ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PITA PINTA ASTURIANA
NIF: G74082041

Domicilio:

C/ Evaristo Valle Nº26 3ºB

33011 – OVIEDO – ASTURIAS

Tel: 630-66-41-15

REGLAMENTO DE NORMALIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

INDICE:

CAPITULO I.- CARGOS, ELECTORES Y ELEGIBLES.

CAPITULO II.- DE LA JUNTA GESTORA.

CAPITULO III.- DE LA JUNTA ELECTORAL.

CAPITULO IV.- DE LA MESA ELECTORAL.

CAPITULO V.- DE LAS CANDIDATURAS.

CAPITULO VI.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES.

CAPITULO VII.- VOTACIONES.

ANEXO I

ANEXO II

CAPITULO I.- CARGOS, ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 1. El Presidente y la Junta Directiva

El presidente/a, será elegido mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, según lo establecido en el presente reglamento.

La Junta Directiva será propuesta en la candidatura y nombrada por el presidente/a.

Artículo 2. Convocatoria de Elecciones.

La convocatoria de elecciones de Presidente/a tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración de mandato.*
- 2) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva*
- 3) Por moción de censura a Presidente y/o a la Junta Directiva.*

Si cesare el Presidente/a con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el vicepresidente /a o el Vocal que los miembros del órgano de representación elijan en sufragio, durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 3. Para ser elegible.

Para ser elegible se habrá de reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser socio/a de **ACPPA** y estar al corriente del pago de las cuotas sociales, así como de las derramas económicas acordadas y demás obligaciones y requisitos que correspondan para con la Asociación.*
- 2) Tener nacionalidad española.*
- 3) Ser mayor de edad.*
- 4) Ser residente en Asturias.*
- 5) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.*
- 6) No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que le inhabilite para desempeñar los cargos sociales.*
- 7) Para ser elegido/a , a de acumular al menos 24 meses como asociado de **ACPPA**.*
- 8) Ser Criador activo del Libro Genealógico.*

Artículo 4. Para ser elector.

*Serán electores todos aquellos socios que integren **ACPPA**, con una antigüedad mínima de un año, en la fecha propuesta para el procedimiento electoral, que estén al corriente del pago de las cuotas sociales, así como de las derramas económicas acordadas y demás obligaciones y requisitos que correspondan con la Asociación.*

CAPITULO II. DE LA JUNTA GESTORA

Artículo 5. Constitución de la Junta Gestora.

- 1) Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de Junta Gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.
- 2) Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentan a la reelección, en la Asamblea que apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora, que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas y continuarán hasta que se nombre la nueva Junta Directiva.

CAPITULO III. DE LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 6. de la Junta Electoral.

La Junta Electoral se constituirá en la sede de la Asamblea que apruebe el calendario electoral y permanecerá hasta el nombramiento de la nueva Junta Directiva.

Estará integrada por cinco miembros elegidos por sorteo entre las personas que componen la Asamblea General, que no vayan a presentarse como candidatos, los cuales elegirán de entre ellos al presidente y al secretario de la Junta Electoral. En el supuesto de que algún integrante de la Junta Electoral, resulte finalmente candidato, la Junta Gestora nombrará a un nuevo miembro mediante el mismo procedimiento utilizado anteriormente.

Artículo 7. Funciones de la Junta Electoral.

Son funciones de la Junta Electoral:

- 1) Recabar y publicar el censo electoral.
- 2) Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas al censo electoral.
- 3) Admitir y proclamar las candidaturas.
- 4) Resolver las impugnaciones que se presenten, relativas a las candidaturas.
- 5) Resolver todas las reclamaciones sobre plazos, relativas a la celebración de las elecciones, resultado de las mismas.
- 6) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

CAPITULO IV. DE LA MESA ELECTORAL.

Artículo 8. Constitución de la Mesa Electoral.

La constitución de la Mesa Electoral se realizará de entre los miembros, mayores de edad, asistentes a la Asamblea General, convocada para las votaciones. Será elegido Presidente de la Mesa Electoral el de mayor edad y secretario el de menor edad, que serán asistidos por el Secretario de la Junta Electoral.

Artículo 9. Miembros de la Mesa Electoral.

*Podrán ser miembros de la Mesa Electoral los socios de **ACPPA**, presentes físicamente durante la Asamblea General, convocada para las votaciones, a excepción de los miembros de las candidaturas y los que actúen como interventores, si los hubiere.*

Artículo 10. Representante de las Candidaturas.

Las candidaturas podrán designar a uno de sus miembros como representantes/interventores en la Mesa Electoral, debiendo solicitarlo a la misma antes de iniciarse las votaciones.

Artículo 11. Competencias y funciones de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral tiene asignadas las siguientes competencias:

- 1) Presentar las candidaturas para que expongan su programa, antes de iniciar las votaciones.*
- 2) Comprobar la identidad de los votantes y la de los votos delegados.*
- 3) Proceder al recuento de votos.*
- 4) Redactar y firmar el acta de la sesión, donde constarán las candidaturas presentadas, los votos emitidos, los resultados y las reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidatura.*
- 5) Anunciar la candidatura ganadora ala Asamblea General que proclamará como nueva Junta Directiva u Órgano de Gobierno.*

CAPITULO V. DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 12. Presentación de las Candidaturas.

Según el calendario establecido en el artículo 16 del presente Reglamento, se presentarán las candidaturas a Presidente/a al secretario de la Junta Electoral, quien comprobará la identidad de la candidatura presentada:

Que todos los incluidos sean elegibles, que coincidan nombre, apellidos,DNI y que conste su firma, con el fin de que cumpla todos los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, caso contrario pedirá se subsanen en tiempo y forma, pues de no ser así no será admitida.

Artículo 13. Plazo de presentación de Candidaturas.

Según lo establecido en el calendario electoral fijado en el artículo 6 del presente Reglamento.

Excedido el plazo previsto en el calendario electoral, ya no se podrán presentar más candidaturas, ni aquellas que no cumplen los requisitos establecidos podrán ser subsanadas, con lo cual no podrán ser admitidas.

Artículo 14. Cargos definidos en las Candidaturas.

Las candidaturas se presentarán rellenoando el Anexo I del presente Reglamento, señalando el nombre, apellidos y DNI, de los candidatos que ocuparán los cargos, debiendo figurar como mínimo y por este orden los siguientes:

- 1) *Presidente/a*
- 2) *Vicepresidentes/as.*
- 3) *Secretario/a*
- 4) *Tesorero/a.*
- 5) *Vocales.*

Artículo 15. Duplicidad de miembros.

Los elegibles no podrán presentarse en dos o más candidaturas, caso contrario deberá elegir entre una de ellas antes de iniciarse la Asamblea General, renunciando a las otras, que podrá ser sustituido en las otras candidaturas por otro miembro que deberá cumplir los requisitos establecidos en este Reglamento, siempre que no concurren las mismas circunstancias citadas.

CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES.

Artículo 16. Convocatoria de elecciones. Calendario electoral.

*Dado cualquiera de los casos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento y mediante Asamblea General Extraordinaria, convocada en tiempo y forma se procederá a convocar elecciones a Presidente/a de **ACPPA**.*

La Asamblea General Extraordinaria tendrá como orden del día los siguientes puntos:

- 1) *Convocatoria de elecciones.*
- 2) *Calendario electoral.*
- 3) *Sorteo de los miembros y composición de Junta Electoral.*
- 4) *Elección, en su caso, de la Junta Gestora.*

El calendario electoral será realizado y propuesto por la Junta Directiva, que como mínimo habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos de:

- Día 1.- Convocatoria de elecciones.*
- Día 2.- Exposición pública del censo electoral en la web de la Asociación.*
- Día 3 al 12.- Presentación de reclamaciones al censo electoral.*
- Día 13.- Resolución de las reclamaciones al censo electoral y exposición del censo electoral definitivo*
- Día 14 al 20.- Presentación de candidaturas.*
- Día 21.- Exposición pública de las candidaturas presentadas.*
- Día 22 al 28.- Impugnación y reclamaciones a las candidaturas presentadas.*
- Día 29.- Resolución de las reclamaciones y publicación de las candidaturas definitivas por la Junta Electoral.*
- Día 30.- Convocatoria Asamblea General Extraordinaria para la celebración de las elecciones: Lugar, fecha y hora para las votaciones.*

Artículo 17. Exposición del censo.

Al día siguiente de celebrarse la Asamblea General por la que quedarán convocadas las elecciones. La Junta Directiva saliente o en su caso la Junta Gestora proporcionará la lista de socios (nombre, apellidos y DNI) con derecho a voto, a la Junta Electoral que se encargará de hacerlas públicas en la web de la Asociación y de difundirlas a todos los socios, abriéndose un periodo de 7 días naturales para que los socios interesados puedan interponer las reclamaciones/modificaciones oportunas. Transcurrido el plazo de reclamaciones al censo y resueltas las que pudieran haberse producido, la Junta Electoral publicará y difundirá el censo electoral definitivo, en el que debe constar los datos siguientes:

- 1) Nombre y apellidos del socio.*
- 2) DNI del socio.*

Artículo 18. Plazo de presentación de Candidaturas.

1) Una vez elaborada y hecho público del censo electoral definitivo, se abrirá un plazo de 7 días naturales para la presentación de candidaturas.

2) Transcurrido el plazo de presentación y estudiada la validez de las mismas, la Junta Electoral procederá a su publicación en a página web de la Asociación, así como las remitirá por correo

electrónico a todos los socios, abriéndose un plazo de 7 días naturales para posibles impugnaciones o reclamaciones a las candidaturas por parte de los socios.

3) Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la

Junta Directiva o Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones. Se procederá a convocar

Asamblea General Extraordinaria según lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento

iniciándose un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.

4) Finalizado el plazo para impugnación o reclamación de candidaturas, la Junta Electoral, procederá según los casos expuestos a continuación:

a) En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva, sin necesidad de celebrar votaciones.

b) Si son varias las candidaturas válidas, se publicarán según lo establecido y se continuará con el calendario electoral.

Artículo 19. Convocatoria votaciones.

Una vez publicadas las candidaturas definitivas, se procederá, en el menor tiempo posible a convocar Asamblea General Extraordinaria, con los siguientes puntos en el orden del día:

- 1) Constitución de la Mesa Electoral.*
- 2) Exposición de las candidaturas.*
- 3) Votación candidaturas.*
- 4) Recuento y proclamación candidatura ganadora.*

CAPITULO VII. VOTACIONES.

Artículo 20. Urnas de votación, censo, material y medios.

La Junta Directiva/Gestora proporcionará la urna necesaria para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito de las papeletas de voto. La urna deberá ser de material compacto: plástico, cartón, vidrio u otro material resistente, preferentemente transparente; donde se irán introduciendo los votos emitidos con las garantías necesarias y bajo la supervisión de la Mesa Electoral. Así como se proporcionará cuantos medios sean necesarios para llevar a cabo sus funciones : papeletas, bolígrafos, listas enumeradas, modelos de actas, etc.

Asimismo y por parte de la Junta Electoral, se facilitará el censo de votantes miembros de la Asamblea General con derecho a voto y sus datos identificativos (nombre , apellidos y DNI), junto con las candidaturas presentadas y sus miembros.

Artículo 22. Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral se formará una vez constituida la Asamblea General Extraordinaria convocada para las votaciones y estará integrada por:

- a) La persona de más edad , miembro de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como presidente/a de la mesa.*
- b) La persona de menor edad, miembro de la Asamblea que actuará como secretario.*
- c) El secretario de la Junta Electoral.*

En su caso, también podrán estar presentes en calidad de interventores, una persona representante designada por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección. Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.

2. Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Presentación de los programas de las Candidaturas.*
- b) Comprobar la identidad de los votantes.*
- c) Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.*
- d) Redactar, por medio del secretario/a, el acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan .*
- e) Remitir una copia de dicha acta a la Junta Electoral dentro de las 24 h siguientes.*

Artículo 22. Exposición de las Candidaturas.

Después de constituida la Mesa Electoral y previo a la votación, el Presidente/a de la Mesa procederá a la presentación de los titulares de cada Candidatura y con carácter previo a la votación cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea, con una duración que no podrá extenderse más de 15 minutos. A continuación se procederá a la votación.

Artículo 23. La votación.

La votación se realizará una vez concluida la exposición del programa por los Presidentes de cada Candidatura ante la Asamblea, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará con las palabras "Empieza la votación" y seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) El secretario de la Mesa Electoral irá nombrando a los votantes presentes y procederá a comprobar su identidad comprobando físicamente su DNI, pasaporte o permiso de conducir en el que aparezca la fotografía del elector y sus datos, posteriormente se procederá al voto delegado, asegurándose de que las delegaciones, si las hubiera, cumplen los requisitos establecidos para ejercer el derecho de voto. En todo caso prevalecerá el voto personal, si se presentará ante la Asamblea para ejercer su derecho a la delegación realizada, así mismo prevalecerá la delegación con fecha más reciente a la votación, todo ello si no se hubiera realizado ya dicha votación.*
- 2) El elector manifiesta su nombre y apellidos al Presidente de la Mesa o en el caso de delegación, el nombre y apellidos del que le ha delegado. El secretario comprobará por el examen del censo electoral el derecho a votar del elector, así mismo su identidad que se justificará conforme a lo previsto en el párrafo anterior y en su caso también el de la delegación que quedará en poder de la Mesa como justificante de ella.*
- 3) A continuación el elector entregará por su propia mano al Presidente de la Mesa la papeleta de la votación doblada, quien sin ocultarla a la vista del público, dirá en voz alta e nombre del elector y depositará en la urna la papeleta.*
- 4) Llegada la hora de finalización de la votación el Presidente de la Mesa comunicará en voz alta, se ha terminado la votación.*
- 5) A continuación votarán los miembros de la Mesa Electoral, en el caso que fuesen electores con derecho a voto.*
- 6) Terminada la votación, el Presidente, Secretario y los interventores, si los hubiere, firmarán las listas enumeradas de los votantes en el margen de cada hoja y debajo del último nombre inscrito.*

Artículo 24. Delegación de voto.

No se admitirá el voto por correo, aunque si la delegación de voto. Los socios con derecho a voto que consten en el censo electoral podrán delegar su voto por escrito con su firma y adjuntando copia de su DNI, en favor de otro socio para que este ejerza en su nombre el derecho a voto, una vez que la Mesa Electoral compruebe fehacientemente su autenticidad.

Artículo 25. El escrutinio.

Terminada la votación, comenzará acto seguido el escrutinio, con sujeción al siguiente procedimiento:

- 1) El escrutinio no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El Presidente de la Mesa ordenará la expulsión del local de las personas que perturben o entorpezcan el desarrollo.*
- 2) El escrutinio se realizará extrayendo el Presidente una a una las papeletas de la urna y leyendo en voz alta el nombre del candidato votado. El Secretario irá tomando nota y contando el número de votos emitidos a cada candidato.*
- 3) Es nulo el voto emitido en papeleta diferente del modelo facilitado o aquellas que contengan dos o más candidaturas o más papeletas. También serán nulas las papeletas que tengan tachaduras o raspaduras.*
- 4) A continuación el Presidente de la Mesa preguntará si hay alguna protesta respecto al escrutinio, que deberá hacer constar en el acta el Secretario y no habiendo ninguna, anunciará el resultado del escrutinio, especificando en el acta correspondiente el número de*

electores censados, número de votantes, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas.

5) Asimismo, se consignarán las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los candidatos, interventores o por los electores, sobre las votaciones y el escrutinio, así como de las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas y sobre cualquier otro incidente producido.

6) Las papeletas, el acta y toda la documentación empleada será entregada al Organó elegido, después de su proclamación.

7) Todos los candidatos e interventores tendrán derecho a obtener una copia del acta.

Artículo 26. Proclamación de la Candidatura.

Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará la Candidatura ganadora. La Asamblea General Extraordinaria la proclamará como nueva Junta Directiva de ACPPA. Si se produjera empate se realizará sucesivas votaciones, con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 27. Acta de proclamación.

Finalizado la votación y proceso electoral e Secretario de la Mesa Electoral levantará acta electoral la cual será suscita por el Presidente y Secretario de la Mesa Electoral, así como por los interventores si los hubiera, entregándose posteriormente a la Junta Directiva entrante para que se transcriba al acta de la Asamblea General Extraordinaria en el punto del orden del día de la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva o Organó de Representación.

Artículo 28. Las reclamaciones.

1) Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral en el plazo de tres días desde que se notificó la decisión impugnada, siendo estas resueltas también en un plazo de tres días desde que fueran presentadas.

2) Contra las resoluciones dictadas en esta materia se estará a lo dispuesto en la Junta Arbitral o ante los Juzgados correspondientes.

Artículo 29. Moción de censura.

1) La moción de censura al Presidente/a o a la Junta Directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato/s alternativo/s a aquellos que se censuran.

2) La propuesta de moción de censura deberá presentada mediante escrito firmado por al menos el 30% de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.

3) Presentada la moción de censura, el Presidente tendrá la obligación de convocar la Asamblea General Extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.

4) Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES DE
PITA
PINTA
ASTURIANA

ANEXO I.

RELACION DE COMPONENTES EN LA CANDIDATURA AL ORGANISMO DE REPRESENTACION O JUNTA DIRECTIVA.

| CARGO | / | NOMBRE | / | APELLIDOS | / | DNI | / | FIRMA |
|--------------|----------|---------------|----------|------------------|----------|------------|----------|--------------|
|--------------|----------|---------------|----------|------------------|----------|------------|----------|--------------|

Presidente/a: / / / /

Vicepresidente/a: / / / /

Secretario/a: / / / /

Tesorero/a: / / / /

Vocal: / / / /

Vocal: / / / /

Vocal: / / / /

En Oviedo a de de



ASOCIACIÓN DE
CRIADORES DE
PITA
PINTA
ASTURIANA

ANEXO II.

DELEGACIÓN DE VOTO PARA LA ASAMBLEA GENERAL _____ (1)

Ante la imposibilidad de poder asistir a la Asamblea General _____ (1)

el día ____ de _____ de _____, la Asociación de Criadores de Pita Pinta Asturiana (**ACPPA**).

D/Dñ. _____, (Socio Delegante), con

DNI /NIF _____, por la presente delego mi representación y en favor de

D/Dñ _____, (Socio Delegado), con

DNI /NIF _____, para que me represente y vote en mi nombre.

Y para que surta a los efectos oportunos firmamos la presente en _____ a

____ de _____ de _____.

Firmado (Socio Delegante)

Firmado (Socio Delegado)

En delegación de representación y voto

En aceptación de la delegación de representación y voto

A la presente Delegación es imprescindible adjuntar fotocopia del DNI/NIF del socio Delegante.

(1) Especificar si es Ordinaria o Extraordinaria.